



Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

A/45/987 ✓

S/22437

3 de abril de 1991

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 43 del programa
CUESTION DE CHIPRE

CONSEJO DE SEGURIDAD
Cuadragésimo sexto año

Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Secretario General por
el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle el texto de una carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida a usted por el Excmo. Sr. Osman Ertuğ, Representante de la República Turca de Chipre Septentrional (véase el anexo).

Le agradecería que hiciera distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 43 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mustafa AKŞIN
Embajador
Representante Permanente

A/45/987
S/22437
Español
Página 2

ANEXO

Carta de fecha 2 de abril de 1991 dirigida al Secretario General
por el Sr. Osman Ertuğ

Tengo el honor de referirme a la carta de fecha 19 de marzo de 1991 dirigida a usted por el Sr. Andreas Mavrommatis, representante de los grecochipriotas en las Naciones Unidas, que fue distribuida como documento A/46/118-S/22363, y de adjuntar a la presente el texto de la resolución aprobada por el Parlamento de la República Turca de Chipre Septentrional relativa a la decisión adoptada por el Parlamento Europeo el 14 de marzo de 1991 sobre la cuestión de Chipre (véase el apéndice).

Le agradecería que hiciera distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 43 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Osman ERTUĞ
Representante de la República Turca
de Chipre Septentrional

APENDICE

Resolución aprobada por el Parlamento de la República Turca de Chipre Septentrional en la cual se declara que carece de validez la decisión adoptada por el Parlamento Europeo el 14 de marzo de 1991 sobre la cuestión de Chipre

El Parlamento de la República Turca de Chipre Septentrional declara lo siguiente en relación con la decisión tomada unilateralmente por el Parlamento Europeo el 14 de marzo de 1991 sobre la cuestión de Chipre a instancias de una minoría compuesta por sus miembros griegos y pro grecocipriotas.

1. Dicha decisión, tomada sin escuchar al pueblo turcochipriota que tiene en Chipre la misma condición política y jurídica y que posee una identidad nacional, cultural y religiosa propia, empaña la respetabilidad del Parlamento Europeo.

2. Esta decisión, que hace caso omiso del hecho de que la cuestión de Chipre que ya lleva 28 años sólo puede resolverse, como también se reiteró en la resolución 649 (1990) del Consejo de Seguridad, con el libre consentimiento de las dos comunidades, pasa por alto totalmente los derechos fundamentales del pueblo turcochipriota y atenta contra la legitimidad internacional, el imperio de la ley y la justicia.

3. Se recuerda al Parlamento Europeo que en 1960 las dos comunidades políticamente iguales en Chipre establecieron un Estado compartido en que la soberanía se ejercía conjuntamente; que este Estado fue destruido en 1963 porque la parte turcochipriota fue eliminada de todos los órganos del Estado compartido por la parte grecocipriota mediante el uso de la fuerza; que la comunidad internacional guardó silencio ante las amenazas y ataques que sufrieron los turcochipriotas durante los años 1963 a 1974; y que la intervención turca de 1974 en virtud del Acuerdo de Garantía de 1960, que al propio tiempo fue un intento de proteger los derechos humanos, impidió la anexión de Chipre a Grecia y condujo a la paz y la estabilidad que han reinado en la isla desde entonces.

4. Esta decisión, tomada por el Parlamento Europeo como resultado de los esfuerzos de los miembros griegos y pro grecocipriotas de hacer de las Comunidades Europeas, a las que Grecia también pertenece, parte activa en la cuestión de Chipre, que no les concierne, profundiza, por una parte, la separación en Chipre y, por la otra, incide negativamente en las gestiones que está realizando el Secretario General de las Naciones Unidas para encontrar una solución bicomunal y bizonal en el marco de la resolución 649 (1990), a las que la parte turcochipriota contribuye de modo positivo y constructivo.

5. Se invita al Parlamento Europeo a que, ante todo, dé a la parte turcochipriota igual derecho de expresión; a que no permanezca en silencio ante las prácticas discriminatorias y las violaciones de los derechos humanos que los grecocipriotas y algunos terceros consideran pertinente infligir al pueblo turcochipriota en las esferas del transporte, las comunicaciones, los deportes, los

contactos culturales, el turismo y el comercio, en violación de los principios fundamentales del Acta Final de la Conferencia de Helsinki y la Carta de París; y a que trate de poner fin a dichas prácticas.

6. Habida cuenta de lo anterior, declara que las decisiones del Parlamento Europeo, en las que no participó la parte turcochipriota en pie de igualdad con la parte grecochipriota, carecen de validez jurídica alguna. El Parlamento Europeo tampoco puede contribuir de modo positivo y constructivo a la cuestión de Chipre con decisiones de esa índole, que es imposible aplicar.